



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 305/2007

(Sección 1ª)

La Laguna, a 3 de julio de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por G.M.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 264/2007 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, nº 11, de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), solicitud remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 LCC.

3. El interesado manifiesta que el día 1 de marzo de 2006, a las 11,30 horas aproximadamente, cuando circulaba por la Ctra. General del Puerto dirección a Tazacorte, LP-122, a la altura de la curva del algodónero, con el vehículo de su

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

propiedad, le cayó una piedra del margen derecho de la vía, que le causa la rotura del parabrisas delantero, por lo que reclama la indemnización de los daños sufridos, que ascienden según la factura presentada a 244,77 euros.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II¹

III

En lo relativo a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

- El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido un daño en su vehículo. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como Administración competente al respecto al ser gestora del servicio prestado.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

IV

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación del interesado, puesto que se considera que está suficientemente demostrada la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido en el vehículo a consecuencia del desprendimiento acaecido.

2. El hecho está debidamente acreditado por lo informado por la Policía Local de la Villa y Puerto de Tazacorte, cuyos agentes se personaron en el lugar de los hechos, observando la presencia de restos de piedras en la carretera y los daños sufridos en el vehículo afectado, aportándose fotografías.

Además, el Informe del Servicio de Infraestructuras manifiesta que en la zona suelen caer pequeñas piedras, existiendo la probabilidad de que ese tipo de caídas de piedras se produzca tal y como los describe el reclamante.

Por último, los daños sufridos por el vehículo son los propios del hecho lesivo sufrido, estando justificados por las facturas aportadas.

3. La Administración ha incumplido, su obligación de mantener los taludes contiguos a las carreteras en las debidas condiciones de saneamiento, pese a las labores de mantenimiento realizadas. Como dispone el art. 139.1 LRJAP-PAC, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4. Ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad existente entre el funcionamiento insuficiente del servicio de mantenimiento y conservación de carreteras y el daño sufrido por el afectado, no observándose culpa en el conductor, teniendo en cuenta que los daños fueron debidos a piedras que le cayeron directamente del talud de forma súbita e inevitable.

5. La Propuesta de Resolución, es conforme a Derecho, estimando la reclamación del afectado en su totalidad.

Al reclamante le corresponde la indemnización solicitada (244,77 euros), cantidad que resulta de la factura presentada.

La cuantía de la indemnización deberá ser actualizada de acuerdo con lo dispuesto 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos, debiendo indemnizar el Cabildo de La Palma al interesado, con actualización de la cuantía, conforme lo expuesto en el Fundamento IV.5.